

DECRETO 41/1987, DE 10 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LAS DUNAS DE LIENCRES.

BOC 6 Julio

El Decreto 101/1986, de 9 de diciembre, sobre declaración del parque natural « Dunas de Liencres », en su artículo 4.º dispone que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca redactará un plan especial de protección que será sometido a aprobación del Consejo de Gobierno.

Asimismo, la conservación del ecosistema y de los valores naturales, y de los problemas que plantea el uso y disfrute público de estos lugares, hacen necesaria la puesta en vigor del presente plan rector de uso y gestión del parque natural Dunas de Liencres.

Por estas razones, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de junio de 1987, dispongo:

Artículo 1. *Objetivos generales del parque natural Dunas de Liencres*

Los objetivos del parque natural Dunas de Liencres, a cuyo fin se han de orientar las actividades que dentro de él se realicen de acuerdo con el plan rector, son los siguientes:

- a) Proteger la integridad del paisaje, su flora y fauna específicas, su gea y atmósfera, manteniendo la dinámica y estructura funcional del ecosistema.
- b) Restaurar, en lo que fuera posible, lugares o áreas alterados por toda acción del hombre.
- c) Facilitar el conocimiento del parque natural y el disfrute de sus valores y sus recursos, siempre compatibles con su conservación.

- d) Aportar al patrimonio nacional e internacional la muestra representativa de la formación dunar ubicada en este área de desembocadura del río Pas (Ría de Mogro), participando en programas de conservación de la naturaleza.

Artículo 2. Zonificación

Para hacer compatible en el espacio la conservación de los recursos naturales, con las distintas actividades que se desarrollen en el territorio del parque natural, se clasifica el territorio en las siguientes categorías:

- Clase I. Zona de reserva

Su objetivo es preservar lugares que sean frágiles, únicos y amenazados.

Su gestión va, desde la abstención de toda actuación, hasta el manejo directo para la consecución de un determinado objetivo. Comprende la superficie de duna (33,55 hectáreas) no fijada y ocupa el 17% de la superficie total del parque natural, con los siguientes límites:

- N. Playa de Valdearenas.
- S. Zona de uso moderado.
- E. Playa de Valdearenas y zona de uso especial.
- O. Ría de Mogro.

- Clase II. Zona de uso moderado

Area capaz de soportar el esparcimiento al aire libre sin construcciones que dañen el paisaje, con una superficie de 140 hectáreas, representa el 72% de la superficie total, siendo sus límites los siguientes:

- N. Zona de reserva y zona de uso especial.
- S. Carretera de Liencres-Boo, regato Mallido, fincas y Ría de Mogro.
- E. Camino y regato de los Ganzarros.
- O. Ría de Mogro.

Constituye la zona arbolada, objeto de conservación y mejora mediante tratamientos selvícolas. En esta zona se acondicionaron, para parque público, por la entonces Diputación Provincial de Santander una superficie de 20 hectáreas en el año 1975.

En las zonas de reserva y uso moderado, como suelo no urbanizable especialmente protegido, las actuaciones estarán sujetas a las limitaciones que establece el artículo 86 de la Ley del Suelo, permitiéndose solamente las relacionadas con la seguridad, mantenimiento y protección del elemento que se quiere proteger.

- Clase III. Zona de uso especial

Con 21 hectáreas representa el 11% de la superficie total del parque natural:

- N. Playa de Canallave y Mar Cantábrico.
- S. Zona de uso moderado.
- E. Mar Cantábrico, camino y regato de Los Ganzarros.
- O. Zona de reserva y zona de uso moderado.

Corresponde al suelo no urbanizable reservado para equipamientos, tal como se contempla en el plan general del Ayuntamiento de Piélagos. Las actuaciones sobre este suelo se limitan exclusivamente al objeto para el que se hace la reserva con uso de campamentos de turismo aplicando la legislación sectorial.

Esta zona de uso especial será objeto de delimitación por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, con levantamientos del plano y actas, de acuerdo con los documentos del plan general. Los proyectos de instalaciones en esta zona deberán ser aprobados por la Junta Rectora.

Artículo 3. *Directrices de la gestión*

1. Para la restauración y protección del paisaje:

- - Para el mantenimiento del paisaje natural, se procederá a la eliminación de estructuras artificiales, la realización del mínimo número de obras y la retirada de residuos, escombros y basuras.
- - Las construcciones deberán quedar integradas en el entorno sin romper la armonía del paisaje natural.
- - Serán objeto de tratamiento las construcciones actualmente existentes y que sean compatibles con los objetivos del parque, pero que no se ajusten a la tipología constructiva y arquitectónica local.
- - Se restaurarán, en lo posible, los lugares deteriorados por las actividades humanas.
- - La señalización deberá estar normalizada y autorizada por la dirección del parque.

2. Para la protección y restauración de los recursos:

- - No autorizar la introducción de especies vegetales y animales ajenas a la flora y fauna del parque natural. En la medida en que lo permitan las condiciones naturales se procurará la recuperación de la flora y fauna desaparecida del territorio del parque y se adoptarán medidas para mantener la existencia.
- - Para evitar la alteración física del suelo, subsuelo y relieve, no se autorizarán más obras y aprovechamientos que los contemplados en este plan rector.
- - Para mantener la calidad del aire, del suelo y de las aguas, se evitará cualquier forma de contaminación, retirando residuos, escombros, basuras y controlando las fuentes de emisión en el interior del parque natural, limitando si fuera preciso la forma de uso que las genere.

3. Para el uso público:

- - Proporcionar los medios para el disfrute y contacto con la naturaleza, mediante la puesta en práctica de un plan, en el que se contemplen aspectos, culturales, científicos y recreativos del parque.
- - Regular la utilización de sendas, caminos, pistas, carreteras y prohibición de acampadas, excepto en determinada zona a considerar.

- - Para asegurar la conservación, podrá limitarse el número de visitantes, estableciendo controles en los accesos al parque y a las playas, y adoptando las medidas complementarias que se consideren necesarias.

4. Para el seguimiento ambiental y la investigación:

- - Por el personal técnico del parque natural, se establecerá un sistema de seguimiento, que permita conocer su situación, detectando cualquier alteración que se produzca.
- - Las instituciones científicas que deseen desarrollar algún proyecto de investigación en el parque natural, solicitarán a la dirección del mismo la acreditación necesaria, en la que constarán las condiciones que sea preciso establecer por razones de conservación.
- - Podrán establecerse convenios de cooperación con entidades científicas, para la realización de estudios, encaminados a la mejora del parque natural.

5. Para los aprovechamientos: - En la masa forestal existente, solamente se realizarán los tratamientos selvícolas estrictamente encaminados a la mejora de sus condiciones no realizándose otros aprovechamientos de maderas y leñas que los supeditados a los tratamientos indicados, tal como se recoge en el convenio establecido entre la Diputación Regional de Cantabria y la Junta Vecinal de Liencres el 14 de octubre de 1985.

6. Para la adecuación de las instalaciones e infraestructuras existentes. Las edificaciones e instalaciones y otras obras existentes en el parque natural serán objeto del siguiente tratamiento:

- - Bar Las Dunas y almacén anexo: Se procederá a su adecuación exterior.
- - Bar Las Conchas y Copacabana, así como tres casetas anejas de servicios: Se procederá a la eliminación de las instalaciones abandonadas y a la adecuación exterior de las restantes dependencias.
- - Caseta de la Cruz Roja: Se procederá a su adecuación exterior.
- - Puesto de helados: Se procederá a su adecuación exterior.
- - Dos casetas abandonadas en la zona de Los Molinucos: Se procederá a su eliminación.

- - Caseta-almacén de los servicios de la Diputación Regional: Se procederá a su adecuación exterior y al acondicionamiento interior para garaje-almacén.

Con la remodelación o adecuación exterior de las edificaciones se conseguirá su puesta en consonancia con la calidad y estética del medio, debiendo ser aprobados los proyectos por la Junta Rectora.

7. Para las obras:

- - Se propone la construcción de una vía de acceso rodado a las playas por el extremo oriental, utilizando en parte el trazado del camino existente que parte de la carretera Liencres-Boo y discurre entre fincas particulares de Liencres hasta la zona de Los Molinucos.
- - Eliminación del acceso rodado por la actual vía existente, convirtiéndola en vía de uso exclusivo peatonal.
- - Establecimiento de barreras adecuadas para evitar el acceso rodado a las dunas.
-

Artículo 4. *Normativa*

A los efectos de la protección de los recursos que motivan la declaración del parque natural Dunas de Liencres, se establece la siguiente normativa, por cuyo cumplimiento velará la administración del parque.

Quedan prohibidas, con carácter general:

- 1. Todo tipo de nuevas construcciones, salvo las que prevea este plan rector, que tendrán el carácter de utilidad pública cuando las realice la Administración.
- 2. La modificación de los exteriores en las construcciones existentes sin autorización.
- 3. La alteración del relieve, que habrá de ser en todo caso objeto de tratamiento paisajístico.
- 4. La instalación de tendidos telefónicos y eléctricos aéreos, así como la instalación de torres, banderas, antenas y demás artefactos sobresalientes.
- 5. La extracción de arenas, tanto en la zona de reserva como en las otras zonas del parque natural.

- 6. Los aprovechamientos de aguas subterráneas y superficiales en el interior del parque, para fines ajenos al mismo.
- 7. Toda actividad que pueda resultar nociva para la flora, fauna y otros recursos naturales.
- 8. El hacer o provocar fuegos, salvo necesidad, por el manejo de recursos del parque. Sólo se permitirá a los visitantes el fuego de cocinillas de gas y barbacoas de carbón vegetal en los lugares destinados a tal fin.
- 9. Las actividades cinegéticas, así como penetrar y portar en el interior del parque natural, armas de cualquier tipo, excepto las que lleven los agentes de la autoridad.
- 10. El acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos en el interior del parque, fuera de las carreteras y aparcamientos abiertos al uso público, excepto los de la autoridad en actos de servicio o los debidamente autorizados.
- 11. Las maniobras y marchas militares.
- 12. El establecimiento de todo tipo de chiringuitos, puestos de venta, así como la venta ambulante y toda actividad comercial, que no esté autorizada por la administración del parque.
- 13. El vertido, enterramiento e incineración de basuras, y escombros en el recinto del parque natural.
- 14. Abandonar, depositar o arrojar fuera de los lugares específicamente indicados y preparados a tal efecto, papeles, botes, botellas, plásticos, basuras o desechos de cualquier tipo.
- 15. Realizar por cualquier procedimiento, inscripciones, señales, signos y dibujos, en árboles o en todo bien mueble e inmueble.
- 16. Introducir y conducir, sueltos, perros y otros animales domésticos.
- 17. La instalación de casetas, chozas, parasoles y « acampada libre » en el parque, salvo en los lugares y forma señalados.
- 18. Toda actividad deportiva y de competición no acorde con los objetivos de conservación del parque natural.
- 19. Emplear megáfonos salvo autorización expresa y la utilización de radios y otros instrumentos a alto volumen.
- 20. La publicidad por cualquier medio, en el interior del parque, salvo la expresamente autorizada.

- 21. Las faltas de convivencia y respeto a la tranquilidad de otros visitantes.
- 22. Las realizaciones de actividades profesionales de cinematografía, radio, televisión y vídeo, sin la autorización de la dirección del parque.
- 23. Utilizar sin autorización y con fines comerciales, cualquier denominación que incluya la palabra parque natural de Liencres.

Artículo 5. *Régimen sancionador*

La infracción de las normas que figuran en este plan rector de uso y gestión, y el incumplimiento de las prescripciones contenidas en las Leyes que a continuación se citan, podrán ser constitutivas de delito, falta o infracción administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el título VI de la Ley de Montes; en el VIII de la Ley de Caza; en el VII de la Ley del Suelo; en el VI de la Ley de Incendios Forestales; y en el III del Reglamento de Disciplina Urbanística; en los artículos 549 y 551 del Código Penal, y en otras disposiciones que pudieran ser de aplicación.

De acuerdo con el artículo 26.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, la tipificación de las infracciones cometidas en el parque natural, serán las que se indican en las Leyes mencionadas y en los reglamentos que las desarrollan.

Artículo 6. *Estructura administrativa*

Para una mejor utilización de los medios humanos materiales disponibles para las actividades de gestión y funcionamiento del parque natural, según lo establecido en el plan rector, se adoptará la estructura administrativa siguiente:

- 1.º. Director conservador.
- 2.º. Equipo técnico-administrativo.- Constituido por el personal técnico, administrativo y de guardería, dependiente de la Sección de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 7. *Período de vigencia*

La vigencia del plan rector del parque natural Dunas de Liencres, será de cinco años, a partir de su entrada en vigor, debiendo revisarse antes de este plazo, si circunstancias extraordinarias así lo aconsejasen.

Artículo 8.

Contra el presente Decreto se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar de su publicación.

Artículo 9.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el « Boletín Oficial de Cantabria » .